

Resolución de la CES sobre la garantía del derecho de iniciativa de los interlocutores sociales de la UE: cómo abordar el resultado de la sentencia final del TJUE en el caso EPSU contra la Comisión Europea

Adoptada en la reunión del Comité Ejecutivo de 9 de septiembre 2021

Contexto

El 2 de septiembre, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió su veredicto sobre el caso presentado por la FSESP (EPSU por sus siglas en inglés) contra la Comisión Europea ([Caso C-928/19P](#))¹

El caso se refería a la negativa sin precedentes de la Comisión a presentar un acuerdo de los interlocutores sociales al Consejo para su adopción en forma de Directiva, basándose en la disposición del artículo 155§2 del TFUE.

La FSESP argumentó que cuando los interlocutores sociales son representativos y presentan una solicitud conjunta a la Comisión, ésta tiene una discreción limitada, esencialmente un control de la legalidad del acuerdo, y luego debe transformar el acuerdo en una directiva para que el Consejo decida al respecto. Esto se basa en 25 años de práctica y en varias Comunicaciones de la Comisión sobre el tema.

El peor resultado del caso

Lamentablemente, el Tribunal falló en contra de la FSESP en todos sus argumentos. En pocas palabras, el Tribunal consideró que obligar a la Comisión a presentar el Acuerdo para que se adopte como Directiva implicaría dar a los interlocutores sociales un derecho/poder de iniciativa que no tienen, y el Tribunal hizo referencia a que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo de la UE tienen derecho/poder de iniciativa. El Tribunal dictaminó que es función de la Comisión determinar lo que es apropiado teniendo en cuenta consideraciones políticas, económicas y sociales, pero el tribunal se negó a dar más orientaciones sobre los límites del ejercicio de esa discrecionalidad. El Tribunal también dictaminó que el control judicial de tales decisiones es y debe ser limitado, puesto que la Comisión ya realizó/debe realizar evaluaciones complejas y debe tener en cuenta intereses potencialmente divergentes y tomar decisiones que implican opciones políticas que tienen en cuenta consideraciones políticas, económicas y sociales; sin embargo, esto plantea un problema en relación con el equilibrio de los intereses de los trabajadores/las consideraciones sociales frente a los intereses políticos y económicos.

Principales problemas/retos de la sentencia (recurso)

La consecuencia práctica de la sentencia es que los interlocutores sociales no saben qué normas se aplican ahora si solicitan conjuntamente a la Comisión que presente sus Acuerdos al Consejo para su adopción en forma de Directiva. El Tribunal no comentó la situación de las Comunicaciones existentes, salvo para decir que las normas y expectativas creadas por dichas Comunicaciones no son "inequívocas".

¹ Se trata de una sentencia de apelación contra la sentencia anterior en el caso [T-310/18](#) (FSESP contra la Comisión); para una reacción de la CES a dicha sentencia, [Respuesta de la CES a la sentencia del Tribunal de la UE](#), 24 de octubre de 2019.

El Tribunal ha dejado en gran medida en manos de la Comisión la determinación de los límites que pondrá a su discrecionalidad y de las normas que establecerá y los procedimientos a los que podrán acogerse los interlocutores sociales, aunque hay que reconocer que el Tribunal no excluyó la posibilidad de que la Comisión estableciera un "compromiso de examinar únicamente determinadas consideraciones específicas antes de presentar su propuesta, transformando así esa discrecionalidad en un poder circunscrito cuando se cumplan determinadas condiciones" (apartado 129). El Tribunal simplemente constató que la Comisión no lo había hecho.

También cabe destacar que la sentencia del TJUE se suma al ya difícil escenario del reciente informe de iniciativa legislativa del PE sobre el derecho a la desconexión, en el que el Parlamento Europeo dictaminó que no hay posibilidad de que la Comisión presente una propuesta legislativa (sobre el derecho a la desconexión) durante el periodo de aplicación de un acuerdo marco europeo autónomo (es decir, el Acuerdo Marco Europeo intersectorial sobre Digitalización 2020).

Hoja de ruta para las acciones de la CES

Está claro que la sentencia requiere una acción inmediata por parte de la CES, ya que su resultado negativo tiene el potencial de perjudicar más allá del Acuerdo EPSU/TUNED-EUPAE que estaba en juego en este caso.

La CES emprenderá las siguientes acciones para garantizar el derecho de iniciativa para los acuerdos de los interlocutores sociales y para asegurar las "determinadas consideraciones específicas" que la Comisión llevará a cabo antes de presentar su propuesta:

- Llevar a cabo un acuerdo conjunto con los empresarios para solucionar los problemas planteados/creados por las sentencias como parte de las próximas negociaciones sobre un Programa de Trabajo Europeo 2022-2024²,
- Pedir a la Comisión que inicie inmediatamente un proceso, recomendado por Andrea Nahles en su informe³, junto con los interlocutores sociales europeos, para revisar y clarificar las normas y los procedimientos de diálogo social de la UE y solucionar todos los problemas creados por las sentencias,
- Aportar recomendaciones adicionales de la CES a la anunciada nueva Comunicación de la Comisión sobre el diálogo social europeo (prevista para enero/febrero de 2022),
- Explorar la posibilidad de incluir las normas y procedimientos (nuevos/clarificados) para el diálogo social europeo intersectorial y sectorial en una Decisión de la Comisión (véase la Decisión de la Comisión de 20 de mayo de 1998 - 98/500/CE sobre la creación de comités de diálogo social sectorial),
- Explorar, en el marco de los debates y las negociaciones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, las posibilidades y oportunidades de introducir cambios en el Tratado que contribuyan a reforzar el papel y el estatus del diálogo social europeo y la autonomía de los interlocutores sociales europeos (por ejemplo, cambios en los

² Véase el punto 2 "Un mandato para asegurar los instrumentos del diálogo social" del [Mandato de la CES Programa de trabajo del diálogo social europeo 2022-2024](#), adoptado en la reunión del Comité Ejecutivo de los días 3 y 4 de junio de 2021.

³ Nahles, A. [Informe sobre el fortalecimiento del diálogo social en la UE](#), febrero de 2021.

artículos 152 y 154-155 del TFUE, un protocolo clarificador sobre el diálogo social de la UE que se anexe al TFUE, la petición que la CES viene haciendo desde hace tiempo de una sala específica para lo laboral en el TJUE y un derecho de iniciativa para los interlocutores sociales en asuntos relacionados con el mundo del trabajo).

Por último, la CES apoya plenamente a la FSESP (así como a la EUPAE, la organización de empleadores signataria del acuerdo marco cuestionado en el caso del TJUE) en sus acciones continuadas para garantizar los derechos de los trabajadores a la información y la consulta de las administraciones públicas.

Traducido por Internacional CEC UGT